

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DEL CEMENTERIO**

**Ordenanza número 13**

**FUNDAMENTO**

Artículo. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo. 2.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios propios del Cementerio.

**SUJETO PASIVO**

Artículo. 3.- Viene obligada al pago de la tasa correspondiente, como sujeto pasivo, la persona natural o jurídica que solicite la prestación del servicio.

**BASE IMPONIBLE**

Artículo. 4.- La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con la cuantía señalada en el Anexo de tarifas de esta Ordenanza, respecto de los conceptos que a continuación se señalan:

Epígrafe 1.- Inhumaciones, reinhumaciones y derechos de enterramiento.

Epígrafe 2.- Exhumaciones.

Epígrafe 3.- Panteones, sepulturas, nichos y columbarios.

Epígrafe 4.- Enterramientos de cadáveres o restos en nichos o columbarios ya ocupados.

**APLICACIÓN DE LAS TARIFAS**

Artículo. 5.- Al reinhumar en un nicho restos procedentes de otras sepulturas de este Cementerio, deberán abonarse las tasas que correspondan por exhumación e inhumación. Si los restos proceden de otros Cementerios, se abonará solamente la tasa correspondiente a la inhumación.

Artículo. 6.- Las cenizas procedentes de incineraciones, tanto de cadáveres como de restos, tendrán a los efectos de esta Ordenanza el tratamiento de inhumación de restos.

Artículo. 7.- Las licencias concedidas para enterramientos de cadáveres o restos en nichos o columbarios ya ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva autorización, aplicándose a los precios del Epígrafe 3 la reducción prevista en el Epígrafe 4 por cada año transcurrido desde la autorización anterior o su prórroga.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo. 8.- Regirán como normas complementarias, en cuanto no esté previsto en la presente Ordenanza, el Reglamento del Cementerio y las Disposiciones de Policía Sanitaria Mortuoria".

Artículo. 9.- El Ayuntamiento de Villava / Atarrabia quedará exonerado de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera concurrir al realizar los trabajos de inhumación, tanto de cadáveres como de restos, en panteones de titularidad privada, siendo de cuenta de sus titulares cualquier daño o desperfecto que pudiera producirse como consecuencia de la realización de los mencionados trabajos de inhumación.

**ORDENANZA NUM. 13**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DEL CEMENTERIO**

**ANEXO DE TARIFAS**

**EPÍGRAFE 1 - INHUMACIONES, REINHUMACIONES Y DERECHOS DE ENTERRAMIENTO**

	<b>LUGAR ENTERRAMIENTO</b>	<b>CADAVER</b>	<b>RESTOS</b>
1.-	En panteones de obra y capillas	168,39 €	79,64 €
2.-	En panteones de tierra	254,91 €	120,49 €
3.-	En nichos	168,39 €	79,64 €
4.-	En tierra común	236,69 €	120,49 €
5.-	En columbarios	71,04 €	31,53 €

**SERVICIOS FUERA DE LA JORNADA (LABORABLES EN HORARIO DE TARDE,  
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS)**

	<b>LUGAR ENTERRAMIENTO</b>	<b>CADAVER</b>	<b>RESTOS</b>
1.-	En panteones de obra y capillas	229,73 €	57,43 €
2.-	En panteones de tierra	301,92 €	57,43 €
3.-	En nichos	229,72 €	57,43 €
4.-	En tierra común	301,92 €	57,43 €
5.-	En columbarios	114,87 €	57,43 €

**Las tasas por servicios fuera de la jornada se suman, en todo caso, a las tasas devengadas en el epígrafe 1**

**EPÍGRAFE 2 - EXHUMACIONES**

	<b>TIPO</b>	<b>VALOR</b>
1.-	Exhumación e inhumación en otra sepultura	137,53 €
2.-	Exhumación para traslado al osario común	Gratuito
3.-	Exhumación y entrega de restos	82,40 €

### **EPÍGRAFE 3 – PANTEONES, SEPULTURAS, NICHOS Y COLUMBARIOS**

	<b>PANTEONES</b>	<b>VALOR</b>
1.-	Tramitación concesión panteones, por cada panteón transmitido	912,57 €
2.-	Concesión de panteones triples construidos por 50 años con prórroga de 49 años mas	7.155,34 €

	<b>SEPULTURAS</b>	<b>VALOR</b>
1.-	En tierra común por un periodo de diez años, con derecho a prórroga	527,44 €
2.-	Primera prórroga de cinco años	295,63 €
3.-	Segunda prórroga de cinco años	295,63 €
4.-	Tercera prórroga de cinco años	295,63 €

	<b>NICHOS</b>	<b>VALOR</b>
1.-	Concesiones por periodo ordinario de diez años	352,85 €
2.-	Primera prórroga de cinco años	295,63 €
3.-	Segunda prórroga de cinco años	295,63 €
4.-	Tercera prórroga de cinco años	295,63 €

	<b>COLUMBARIOS</b>	<b>VALOR</b>
1.-	Concesión por diez años	182,90 €
2.-	Primera prórroga de cinco años	155,64 €
3.-	Segunda prórroga de cinco años	155,64 €
4.-	Tercera prórroga de cinco años	155,64 €

### **EPÍGRAFE 4 – ENTERRAMIENTOS DE CADAVERES O RESTOS EN NICHOS O COLUMBARIOS YA OCUPADOS**

Las licencias concedidas para enterramientos de cadáveres en nichos ya ocupados o para enterramientos de restos en columbarios ocupados por otros restos, se entenderán como una nueva concesión aplicándose las siguientes reducciones sobre las tarifas previstas en el Epígrafe IV.

Si faltan 5 años o más para el vencimiento de la anterior concesión o prórroga, se liquidará un 50% de la correspondiente tarifa. La misma reducción se aplicará cuando el nicho que se utilice sea de los de concesión perpetua.

Si la anterior concesión vence en un plazo inferior a 5 años, se liquidará el 75% de la correspondiente tarifa.